
CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será realizado exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar “El Prestatario” en favor de CAF, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, serán efectuados en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por “El Prestatario” a CAF como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

“El Prestatario” podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del séptimo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos se efectuará por “El Prestatario” sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes en el País a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a

esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula Séptima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF, mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF;
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato;

-
- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor”, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF;
 - (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución;
 - (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades de “El Programa” desarrolladas por “El Prestatario” no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones (incluyendo la obligación de desembolsar el Préstamo) bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro del País como Accionista de CAF; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará a “El Prestatario” una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar a “El Prestatario” el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentados irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL “ORGANISMO EJECUTOR”

“El Prestatario” será responsable solidario ante CAF de las obligaciones que asume el “Organismo Ejecutor” en el Contrato de Préstamo.

Además de las obligaciones establecidas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo “B”, el “Organismo Ejecutor” asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia y de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán ceñirse a los términos de las solicitudes de desembolso que presenten a CAF.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el Contrato de Préstamo, salvo que “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, previa obtención de las aprobaciones y autorizaciones de las instancias correspondientes, hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, “El Prestatario” a través del “Organismo Ejecutor” no podrá utilizar los recursos para (i) la adquisición de terrenos y acciones; (ii) el pago de tasas e impuestos; (iii) los gastos de aduana; (iv) los gastos de constitución de compañías; (v) los intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; y (vii) otros que CAF pudiere establecer y que le serán informados oportunamente.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en “El Programa”, no pudiendo “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor” darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y “El Prestatario” o el “Organismo Ejecutor”, según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE “EL PROGRAMA”, RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de “El Programa” se produjere una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos de cualquier proyecto o por modificaciones en sus alcances originales, “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de “El Programa”.

De ocurrir esta situación, “El Prestatario” se obliga a informar y suministrar a CAF la documentación pertinente en la oportunidad en que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, “El Prestatario” se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y la contratación de obras y servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones, particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000. 00), en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y servicios, el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00), el “Organismo Ejecutor” aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El “Organismo Ejecutor” deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a CAF sobre:

- a) Las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.
- b) Las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.
- c) Los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso a que se refiere el literal a) anterior.
- d) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por CAF.

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación con la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- b) La normal operación de "El Programa" y de cada proyecto ejecutado bajo el mismo.

Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de los proyectos que comprendan "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha de los proyectos a ejecutarse bajo "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con los mismos.

CLÁUSULA 27.- INFORMES

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo “El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán suministrar los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de “El Programa”.

CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

“El Prestatario” y el “Organismo Ejecutor” deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Alguna circunstancia o situación que a juicio de “El Prestatario” o del “Organismo Ejecutor” dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o al “Organismo Ejecutor”, en relación con la ejecución de “El Programa” o al cumplimiento del presente contrato.

CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, al “Organismo Ejecutor”, a “El Programa”, o a todos ellos.

CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con “El Prestatario”.

“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

CLAUSULA 30.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, se llevará en idioma español y estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Generalidades.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la aplicación y/o interpretación del contrato de préstamo, incluyendo sin limitación las relativas al incumplimiento de las obligaciones de pago u otras asumidas por “El Prestatario” será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán procurar dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo a las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*), cuyo laudo arbitral será final e inapelable excepto bajo los casos de impugnación referidos en el literal (e) (ii) de la presente cláusula.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y “El Prestatario” designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado “el Dirimente” será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

(c) Inicio del Procedimiento.

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

ii) Respecto al laudo arbitral, éste podrá ser impugnado por un tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del laudo, en los siguientes casos:

a) Cuando la composición del Tribunal Arbitral o el procedimiento arbitral no se haya ajustado a lo previsto en los literales (b) y (c) de la presente Cláusula; y

- b) Cuando la materia sobre la cual verse el laudo sea contraria al orden público.
- (f) **Gastos.**
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

- (g) **Notificaciones.**
Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 31.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen, en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a CAF a la mayor brevedad, los nombres y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dichos nombres y firmas, se entenderá que solo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato de Préstamo por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA 33.- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

La fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo será la que se establezca en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO "B"

DESCRIPCIÓN DE "EL PROGRAMA"

1. Antecedentes

El Gobierno de la República Dominicana y CAF identificaron oportunidades de mejora de eficiencia en los procesos de gestión de crédito público. Estas oportunidades de mejora deben ser abordadas para fortalecer la administración financiera del sector público nacional.

2. Objetivo de "El Programa"

El objetivo general del préstamo es contribuir a la optimización de los procesos de gestión en crédito público.

Las acciones de políticas públicas que hacen parte del préstamo están dirigidas a apoyar al Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Rediseño de procesos operativos.
- Reingeniería institucional para mejorar la eficiencia de los servicios internos y atender la demanda externa.
- Apoyo y seguimiento al Consejo de la Deuda Pública.

3. Descripción de "El Programa"

El Programa de Apoyo a los Procesos de Gestión de Crédito Público consta de un conjunto de acciones de políticas públicas reflejadas en una matriz de indicadores. Estas acciones fueron acordadas entre CAF y el Gobierno de la República Dominicana y están específicamente orientadas a reducir ineficiencias en los procesos de gestión del crédito público.

4. Costo, Financiamiento y Desembolsos

El costo total del Programa es de cincuenta millones de dólares (U\$S 50.000.000,00) de los Estados Unidos de América, que serán financiados en su totalidad por CAF.

La operación está sujeta a la presentación, antes del primer desembolso, de un conjunto de medios de verificación asociados a la efectiva ejecución de acciones consensuadas entre CAF y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, plasmadas en la Matriz de Acciones Consensuadas.

5. Matriz de Acciones Consensuadas

A continuación se incluye la Matriz de Acciones Consensuadas entre CAF y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

MATRIZ DE ACCIONES CONSENSUADAS

Objetivo	Objetivo Específico	Estrategia / Instrumento de Verificación
		Propuesta de modificación a las normativas vigentes para el mercado doméstico de bonos, realizada por la Dirección General de Crédito Público al Ministerio de Hacienda, que incluya: i) Normativa para el Programa de Creadores de Mercados; ii) Normativa para Procedimientos de Subastas Públicas.
Mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión y administración de la deuda pública.	1. Propuesta de modificación a la normativa vigente para la licitación de préstamos internacionales, realizada por la Dirección General de Crédito Público al Ministerio de Hacienda. 2. Plan para la publicación y divulgación de las estadísticas de la deuda pública, elaborado por la Dirección General de Crédito Público, que contenga: tipos de informe, destinatarios, frecuencia de publicación y medios de divulgación. 3. Programa de capacitación a entidades ejecutoras del Gobierno Central en formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión pública, aprobado por el Viceministro de Crédito Público.	1. Propuesta de modificación a la normativa vigente para el mercado doméstico de bonos, realizada por la Dirección General de Crédito Público al Ministerio de Hacienda, que incluya: i) Normativa para el Programa de Creadores de Mercados; ii) Normativa para Procedimientos de Subastas Públicas.
Rediseño de procesos operativos.	4. Certificado de capacitación al equipo de funcionarios de la Dirección General de Crédito Público en el manejo de la versión 6 del SIGADE (Sistema de Gestión y Administración de la Deuda). 5. Oficio interno, firmado por el Viceministro de Crédito Público, comunicando la aprobación e implementación de la estandarización de políticas y protocolos de seguridad y resguardo.	4. Programa de capacitación a entidades ejecutoras del Gobierno Central en formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión pública, aprobado por el Viceministro de Crédito Público.
Reingeniería institucional para mejorar la eficiencia de los servicios internos y atender la demanda externa.	6. Programa de capacitación de análisis de riesgo para el acceso a fuentes de financiamiento. 7. Rediseño organizacionalmente la Dirección General de Crédito Público.	6. Oficio interno, firmado por el Viceministro de Crédito Público, comunicando la aprobación e implementación de la estandarización de políticas y protocolos de seguridad y resguardo. 7. Programa de capacitación de análisis de riesgo a funcionarios públicos, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: nombre del curso, objetivo, contenido, funcionarios a ser capacitados, perfil y fechas tentativas.
Apoyo y seguimiento al Consejo de la Deuda Pública.	8. Documento de estrategia de comunicación externa del Ministerio de Hacienda, de los funcionarios que formarán parte de la Comisión Técnica de Economía, Planificación y Desarrollo. 9. Oficio, enviado por el Viceministro de Crédito Público a los demás integrantes de la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional, con una propuesta de agenda de trabajo y de actividades a ser desarrolladas en el año 2015 por la Comisión.	8. Solicitud, del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Administración Pública, de la aprobación de la nueva estructura organizativa de la Dirección General de Crédito Público. 9. Solicitud, del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Administración Pública, de la aprobación del "Manual de Organización y Funciones" de la Dirección General de Crédito Público.
	10. Documento de estrategia de relación con inversionistas, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: alcance, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades. 11. Documento de estrategia de comunicación externa de la Dirección General de Crédito Público, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: auditoría de medios, alcance, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades. 12. Coordinación Interinstitucional (comisión que también estará integrada por funcionarios del Banco Central y del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo). 13. Oficio, enviado por el Viceministro de Crédito Público a los demás integrantes de la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional, con una propuesta de agenda de trabajo y de actividades a ser desarrolladas en el año 2015 por la Comisión.	10. Documento de estrategia de relación con inversionistas, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: alcance, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades. 11. Documento de estrategia de comunicación externa de la Dirección General de Crédito Público, aprobado por el Viceministro de Crédito Público, que contenga: auditoría de medios, alcance, objetivos, marco de acción, cronograma, presupuesto y responsabilidades. 12. Coordinación Interinstitucional (comisión que también estará integrada por funcionarios del Banco Central y del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo). 13. Oficio, enviado por el Viceministro de Crédito Público a los demás integrantes de la Comisión Técnica de Coordinación Interinstitucional, con una propuesta de agenda de trabajo y de actividades a ser desarrolladas en el año 2015 por la Comisión.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil quince (2015); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana